

ESTATUTOS DE ADICAS

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CASTRO URDIALES

CAPÍTULO I









DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ADICAS, Asociación de Personas con Discapacidad de Castro Urdiales se constituye como entidad de utilidad pública a fecha de 15 de Enero de 2013 y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La misión es trabajar por mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad de Castro Urdiales y Cantabria Oriental, creando y gestionando servicios y apoyos con criterios de eficiencia, eficacia e igualdad de oportunidades, para lo cual existe una comisión de igualdad que trabaja todo lo relacionado con mujer y discapacidad y otros asuntos de género.

Artículo 4. Los valores que promueven Adicas en el conjunto de la organización son:

-  Respeto
-  Igualdad
-  Amabilidad y trato humano
-  Calidad
-  Profesionalidad
-  Responsabilidad
-  Compromiso
-  Respeto del medio ambiente.

Artículo 4bis.: Para el cumplimiento de estos valores se realizará un plan de gestión social y económica que tendrá un carácter de renovación anual.

Artículo 5. Constituyen los fines de esta asociación

- ✧ Difundir la problemática general de las personas con discapacidad en orden de la promoción y la defensa de los derechos del colectivo.
- ✧ Fomentar el asociacionismo y la unidad entre las personas con discapacidad y sus familias para una mejor defensa de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- ✧ Propiciar una adecuada información a las personas asociadas y sus familiares.
- ✧ Promover y apoyar servicios técnicos profesionales que permitan desarrollar el máximo potencial de las personas con discapacidad y sus familias.
- ✧ Reforzar la participación activa y organizada de la comunidad en general en beneficio de las personas con discapacidad.
- ✧ Promover actividades de fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.
- ✧ Y todos aquellos otros que redunden en un beneficio para las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 5 bis.: Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- ✧ Detectar y entrar en contacto con personas con discapacidad del Municipio de Castro Urdiales, así como con sus familiares, a fin de prestarles ayuda cuando ello sea posible mediante servicios de información, asistencia y tratamiento, buscando su desarrollo personal y propiciando su adecuada normalización e integración.
- ✧ Fomentar acciones y campañas de sensibilización, participación y animación comunitarias a favor de las personas con discapacidad y sus familias.
- ✧ Contactar con otras entidades y asociaciones de personas con discapacidad a nivel provincial y nacional, con el objetivo de compartir proyectos iniciativas, programas y experiencias, en pro de un trabajo unificado y coordinado.
- ✧ Fomentar la obtención de empleo de las personas con discapacidad mediante programas y proyectos de formación y/o inserción laboral, así como asesorando y participando en la obtención de financiación, de acuerdo con la legislación vigente.

- ❧ Convocatorias e iniciativas que de modo directo o indirecto contribuyan a la realización de los fines de la asociación o redundar en beneficio de las personas con discapacidad y en su plena normalización.
- ❧ Organizar y ayudar en la organización de servicios e iniciativas, propiciando el respeto de los derechos y valores de las personas con discapacidad.
- ❧ Celebrar convenios con entidades públicas y privadas.
- ❧ Organizar, auspiciar y/o apoyar la realización de eventos y actividades relacionadas con los objetivos de la asociación.
- ❧ Y todas aquellas otras que redunden en un beneficio para las personas con discapacidad y sus familias, siempre de acuerdo con los fines de la asociación.

Artículo 6. La Asociación establece su domicilio social en Castro Urdiales, en Paseo de la Barrera nº 2, Bajo, localidad de Castro Urdiales, provincia de Cantabria CP 39700 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva. La junta Directiva estará formada por, al menos, 6 personas que ejercen los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, y al menos, 2 vocalías.

Artículo 7 bis.: Gratuidad de los Cargos: el cargo de la junta directiva es voluntario y no remunerado.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los/las profesionales que son integrantes de la junta directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como integrantes de dicha junta.

Artículo 8. La baja como persona integrante de la Junta Directiva puede hacerse voluntariamente previa notificación al resto de los/las componentes. También se podrá dar por sanción disciplinaria. A la espera de su ratificación por la Asamblea General, será facultad de la Presidencia aceptarlas o rechazarlas. A efecto de las mayorías la persona separada no será tenida en cuenta.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de las dos terceras partes de sus componentes. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse:

- a) presencialmente,
- b) por videoconferencia, plataforma o aplicación tecnológica que permita la comunicación audiovisual instantánea,
- c) o de forma mixta.

Los acuerdos de la junta serán adoptados por mayoría, cuando asista la mitad más uno/una de sus componentes, y el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. No obstante, en situaciones de urgencia, la junta directiva podría adoptar acuerdos cuya competencia pertenece a la Asamblea General, debiendo ser estos ratificados por la Asamblea General en el momento de su celebración.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Se podrán delegar personas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.
- g) Activar los expedientes disciplinarios según el régimen sancionador.

Artículo 11. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en

el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia realizará las mismas funciones que la Presidencia, en ausencia de ésta.

Artículo 13. La Secretaría realizará las funciones propias de su cargo teniendo la facultad, previa designación de la Presidencia, en la atención al dinamismo social.

Artículo 14. La Tesorería realizará las funciones propias de su cargo teniendo la facultad, previa designación de la Presidencia, en la atención al dinamismo social.

Artículo 15. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Cualquiera de los/las componentes de la Junta Directiva será susceptible de ser facultado/a para la realización de las funciones de cualquier otro cargo, en caso de ausencia/vacante.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 19 bis. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán de forma presencial con las delegaciones de voto que fueran pertinentes. No obstante, cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable, a criterio de la Junta Directiva, los acuerdos de la Asamblea General podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión, previo

envío por correo ordinario a todas las personas asociadas con derecho a voto de la información referente a los acuerdos a adoptar, en cuyo caso, se entenderá celebrada la sesión en el domicilio social.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las personas integrantes de la Junta directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos. Necesitarán mayoría absoluta los que entren en conflicto con los valores fundamentales y la estructura asociativa.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de los componentes de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Artículo 21bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y a efectos de determinar los quórum de la Asamblea General se determina que en primera convocatoria sea por mayoría absoluta y en segunda convocatoria mayoría simple.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Tratamiento de cualquier tema relevante para la asociación que tenga carácter de urgencia y no pueda demorarse hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación:

- a) Aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Personas que directa o indirectamente se encuentren afectadas por (una o múltiples) disfuncionalidades con carácter preferente para adquirir la condición de asociado/a así como sus familiares.
- a) Las personas voluntarias, colaboradoras y simpatizantes podrán adquirir la condición de socio/a previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundacionales**, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los/las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De honor**, los/las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los/las socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los/las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión a causa del incumplimiento de las obligaciones sociales, tras la tramitación del oportuno expediente por la Junta Directiva. (véase el capítulo del régimen sancionador).
- c) Por fallecimiento (o disolución, en caso de personas jurídicas).
- d) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.

Artículo 26. Los/las socios/as de número y fundacionales tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por cada una de las estructuras organizativas de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a las personas de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los Fines de la Asociación.

Artículo 27. Los/las socios/as fundacionales y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los/las socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/las fundacionales y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Para poder ejercer el voto en la Asamblea, la persona afiliada debe estar al corriente de las obligaciones económicas/cuota.



CAPÍTULO V REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, así como, por no satisfacer las aportaciones establecidas por la Junta Directiva, para el ejercicio de sus actividades.

En el caso de las personas representantes, las sanciones pueden suponer una suspensión de sus funciones por un tiempo limitado no superior a un año. En cuanto a los/las socios/as, las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

Se nombrará a un/a instructor/a quien a la vista de los hechos presentará su informe con propuesta para que, en su caso, archive o se transforme en un expediente sancionador. La Junta, previo estudio, puede resolver la denuncia o nombrar a una comisión sancionadora quien resolverá conforme a derecho para que pueda ejercitar su defensa con los medios previstos en derecho.

La decisión de archivo o continuidad deberá ser adoptada por unanimidad de la Junta Directiva.

Contra el acuerdo de la Junta que ponga fin al proceso sancionador podrá recurrirse ante la Asamblea General. A efectos de sanción las faltas se dividirán en levísimas, leves o graves

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados, herencias o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 3.000 €.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las personas asociadas, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Castro Urdiales, a la fecha de la firma electrónica

(FIRMAS de las personas que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

Vº. Bº.

Fdo.: Isidro Cabezas Martínez

Fdo.: Pilar Antolín Cosgaya

El Secretario

La Presidenta

DISPOSICIÓN FINAL

Isidro Cabezas Martínez con D.N.I.: 72021134-S certifica que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de asociados/as de fecha 30 de diciembre de 2021 y que son rubricados en la última hoja de las que lo integran.

Vº. Bº.

Fdo.: Isidro Cabezas Martínez

El Secretario

Fdo.: Pilar Antolín Cosgaya

La Presidenta